

SECRETARIA. Palmira, 06-agosto-2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias.

Se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (1º) de julio de 2020.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Eibar Adíela Díaz
Demandados:	María Amalfi Opance y otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2018-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que ha sido allegada al proceso la respectiva citación con constancia de entrega del 11 de julio de 2020, a la demandada María Amalfi Opance, para que comparezca al proceso a notificarse del mandamiento de pago.

Igualmente existen poderes otorgados por la señora MARÍA AMALFI APONCE, en calidad de demandada, a los abogados CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, como principal y BERNARDO TASCÓN BENÍTEZ, como sustituto, para que la representen en el presente expediente, donde solicitan autorización para acceder al despacho a notificarse del mandamiento de pago y se le corra traslado de la demanda en la fecha y hora que se considere, con el fin de hacer uso del derecho de defensa que les asiste.

Conforme a lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Glosar las constancias del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., realizadas por la parte demandante y los poderes otorgados por la señora María Amalfi Aponce a los abogados CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ y BERNARDO TASCÓN BENÍTEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a los abogados **CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 16.275.382 y T.P. No. 50.374 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderado principal** y a **BERNARDO TASCÓN BENÍTEZ**, identificado con C.C. No. 6.311.606 y T.P. No. 313.539 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderado sustituto**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder aportado. indicando a los

profesionales del derecho que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Art. 75 inciso 3º del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la **notificación personal** respectiva a la demandada señora MARÍA AMALFI OPANCE, a través de su apoderado judicial y de acuerdo a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, **por secretaría remítase** el proceso digital contentivo de la demanda y sus anexos, así como del auto No. 374 del 23 de octubre de 2018, que libró mandamiento de pago y de las demás providencias proferidas, a los correos electrónicos aportados en la solicitud de notificación del profesional del derecho, a saber: caracargo@gmail.com, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos **(dos) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (Artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf1f90b18e9385149081141c33085e561d69e574e67b74691a5ce11ae07cce9**
Documento generado en 13/08/2020 08:03:30 a.m.